



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 216

PERIODO LEGISLATIVO 1980

**EXTRACTO:** LEGISLADORES: AUGSBURGER, MANFREDOTTI,  
FRANCIONE TIZABUIN y ORSIZ; PROYECTO DE LEY MODIFI-  
CANDO EL REGIMEN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SO-  
CIALES DEL TERRITORIO

Entró en la sesión de: 09-8-80

COMISION Nº 3-1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Señor Secretario

Legislativo

Dn. Alejandro Vernet

---

Ushuaia, 6 de agosto de 1990

Adjunto a la presente el Proyecto de Ley  
del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, el que es  
hecho propio por los legisladores abajo firmantes.

  
RICARDO FORSTONE TIBAUDIN  
Legislador  
Alianza de Centro UCEDE-PDP

  
ANA ORTIZ  
Legisladora

  
MARIO ALBERTO MANFREDOTTI  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA  
DE UNIDAD POPULAR

  
LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Ushuaia, 6 de agosto de 1990

Señor Presidente:

Atento el compromiso asumido por los legisladores de los distintos bloques, sobre el Proyecto de Ley del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, respecto a su preferente tratamiento, se presenta el referido proyecto, y tal como ha sido presentado por los interesados, ya que las modificaciones a que se verá sujeto se impondrán en las Comisiones respectivas.

Por tal motivo y para darle tratamiento ordinario, los legisladores abajo firmantes hacen suyo el presente Proyecto.

  
RICARDO FORCIONE TIBAUDIN  
Legislador  
Alianza de Centro UCEDE-PDP

  
ANA ORTIZ  
Legisladora

  
MARIO ALBERTO MANFREDOTTI  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA  
DE UNIDAD POPULAR

  
LUIS EDLSO AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.F.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

P. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
6 AGO 1990	
SEC. 2	Nº 191 HORA 16:20

ARTICULO 1: Modificase el régimen del Instituto de Servicios Sociales del Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que funcionará como Organismo Autárquico, de acuerdo al régimen de la presente Ley, de la Ley / Nacional de Obras Sociales Nro. 23.660, del Seguro Nacional de Salud Ley Nacional Nro. 23.661, y de las reglamentaciones que en un futuro sean dictadas en consecuencia.

ARTICULO 2: El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales al personal dependiente / de: a) Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

b) Honorable Legislatura Territorial.

c) Municipalidades del Territorio.

d) Entes Autárquicos o descentralizados.

e) Jubilados, pensionados y retirados del Instituto / Territorial de Previsión Social.

ARTICULO 3: Los trabajadores independientes y sus respectivos grupos familiares podrán adherirse como beneficiarios de esta // Obra Social en las condiciones y con los beneficios y las cargas que determine este Instituto.

ANA ORTIZ  
Legislador

MARIO ALBERTO MANFREDOTTI  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA  
DE UNIDAD POPULAR

LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

ARTICULO 4: El Instituto Otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de:

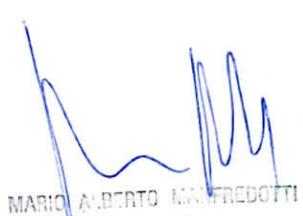
a) Servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos, destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil.

b) Cualquier otro servicio social que instituya el Consejo de Administración, el cual no insumirá más del veinte por ciento (20%) de los recursos brutos del Instituto, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5º de la Ley Nacional Nº 23.660.

ARTICULO 5: El carácter de beneficiario otorgado en los incisos a), / b), c) y d) del Artículo 2º de esta Ley subsistirá, mientras se mantenga la relación de empleo público y el empleado reciba remuneración. En caso de interrupción definitiva o provisoria de esta relación, se estará a lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Sociales al respecto.

ARTICULO 6: La administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, el que estará integrado por un // Presidente y cuatro Vocales representativos de:

  
ANA ORTIZ  
Legisladora

///  
  
MARIO ALBERTO MANFREDOTTI  
LEGISLADOR  
BLOQUE FUEVUE LEGISLALISTA  
DE UNIDAD POPULAR  
  
LUIS EDELFO AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

///

a) Administración Central del Gobierno del Territorio



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

////

ARTICULO 9: No podrán formar parte del Consejo los empleados del Instituto, los quebrados, los concursados civilmente, los // condenados o procesados en causa criminal que no tuvieran sentencia absolutoria firme.

ARTICULO 10: Los miembros del Consejo, serán responsables personal y solidariamente de las decisiones que se adopten, salvo / constancia expresa en actas, de su disidencia, que deberá ser fundada.

ARTICULO 11: El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Administrar los fondos del Instituto.
- b) Fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se prestan.
- c) Determinar la distribución de recursos a que se refiere el inciso a) en función de los planes, programas y proyectos que se elaboren.
- d) Ejercer el contralor administrativo y técnico de todas las prestaciones.
- e) Intervenir los organismos y dependencias del Instituto para mejor aplicación de sus fines, como así también los servicios de los órganos de ejecución, cuando se comprueben irregularidades o graves deficiencias en la prestación.

ANA ORTIZ  
Legisladora

MARCO ROBERTO MANFREDOTTI  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRENTE LEGISLATISTA  
DE UNIDAD POPULAR

LUIS EDELSON AUGSBURGER  
PRESIDENTE BLOQUE P.U.S.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

//////

- f) Convenir con Obras Sociales y Entidades Públicas y Privadas sin fines de lucro, la prestación de servicios.
- g) Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
- h) Establecer las modalidades de las prestaciones médico asistenciales.
- i) Elegir entre los miembros en la sesión constitutiva, un Vicepresidente para reemplazo eventual o transitorio del Presidente y un Secretario de Actas.
- j) Administrar los bienes físicos de la entidad.
- k) Comprar, vender, gravar bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contrato y suscribir / convenios de servicios.
- l) Instituir otros servicios sociales dentro del marco / de lo estipulado en el Artículo 4º, inciso b) de la presente Ley.
- m) Dictar las reglamentaciones y resoluciones que sean necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- n) Ordenar las investigaciones, sumarios y procedimientos que estime necesarios.
- ñ) Autorizar el movimiento de fondos y disponer la apertura de cuentas bancarias en la forma y condiciones que sean necesarias.

ANA ORTIZ  
Legisladora

MATEO ALBERTO AMBROSIO  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRENTE SOCIALISTA  
DE UNIDAD POPULAR  
LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.  
///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

////

o) Otorgar licencias al personal y atender la disciplina aplicando sanciones.

p) Nombrar, ascender, remover al personal y fijar sus remuneraciones, considerando el presupuesto y plantel aprobado por la Honorable Legislatura Territorial.

ARTICULO 12: El Consejo celebrará no menos de una reunión semanal y / sesionará con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente; y sus resoluciones se adoptarán por // simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 13: El Presidente, representará al Instituto en todos sus actos y deberá:

a) Observar y hacer observar esta Ley y sus disposiciones complementarias.

b) Ejecutar las resoluciones del Consejo, velando por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en otros miembros del Consejo y/o empleados superiores.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, en las que tendrá voz y decidirá con su voto en caso de empate.

d) Designar los miembros de las comisiones internas, que el Consejo constituya.

e) Convocar al Consejo a sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario o lo soliciten por lo menos un

ANA ORTIZ  
Legisladora

MARIO ALBERTO MANFREDOTTI  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRENTES SOCIALISTA  
LA UNIDAD POPULAR

LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

////

tercio de sus miembros.

f) Adoptar todas las medidas, que siendo competencia del Consejo, no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la sesión inmediata posterior.

ARTICULO 14: Los recursos del Instituto, se forman con:

- a) La contribución mensual a cargo de los organismos que se mencionan en el Artículo 2º de la presente Ley, equivalente al 8% de las remuneraciones abonadas.
- b) El aporte mensual obligatorio a cargo de los trabajadores que equivale al tres por ciento (3%) de su remuneración total.
- c) El aporte suplementario del trabajador por los integrantes de su grupo familiar primario que afilie, conforme a los siguientes porcentajes: uno por ciento (1%) por cónyuge, cero coma cincuenta por ciento (0,50%) por cada hijo. Dicho monto no excederá el cien por ciento (100%) del aporte obligatorio.
- d) El aporte suplementario del trabajador por beneficiario a cargo, fuera de los enunciados en el inciso anterior, / de uno coma cincuenta por ciento (1,50%) por cada uno de ellos.

**ANA ORTIZ**  
Legisladora

**MARIO ALBERTO MARRADOTTI**  
LEGISLADOR  
BLOQUE F. P. SOCIALISTA  
DE LA CIUDAD POPULAR

**LUIS EDELSO AUGSBURG**  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P. P.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

e) Los aportes que se fijan correspondientes a los Afiliados Adherentes indicados en el Artículo 3º de la presente Ley.

f) Los ingresos con motivo de contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios.

g) Los intereses de los valores que posea.

ARTICULO 15: Las contribuciones a que se refiere el Artículo 14º, de la presente Ley, podrán ser modificadas por Ley Territorial. En caso de dictado de Ley Nacional, que modifique dichos porcentajes, el Consejo de Administración tendrá facultades para adecuarlos a la misma.

ARTICULO 16: Los Organismos indicados en el Artículo 2º de la presente, actuarán como agente de retención de las contribuciones previstas en el Artículo 14º de la misma. Deberán depositar la contribución, junto con los aportes que hubieran debido retener al personal a su cargo, dentro de los cinco (5) días corridos, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la remuneración.

ARTICULO 17: En lo referente, al cobro judicial de deudas se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24º de la Ley / Nacional 23.660 o aquellas que la reemplacen.

ANA ORTIZ  
Legisladora

LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.  
MAYO / PORTO MARIQUETTI  
LEGISLADOR  
BLOQUE P.S.A. SOCIALISTA  
DE LA CIUDAD POPULAR  
/////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

//////

ARTICULO 18: La mora en el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16º de la presente, en el plazo establecido, hará devengar los intereses y actualizaciones que marca la Ley 21864 y sus modificatorias, comunes a todas las obligaciones de la Seguridad Social.

ARTICULO 19: Con el objeto de fiscalizar y verificar las obligaciones emergentes de la presente Ley, los funcionarios de esta / Obra Social tendrán, en lo pertinente, las facultades y / atribuciones que la Ley Nacional asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

ARTICULO 20: El Poder Ejecutivo Territorial, ejercerá mediante auditorías, la fiscalización legal, económica y contable del Instituto, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.

Todos los actos, contratos y relaciones emergentes de la prestación de salud, o en ocasión del cumplimiento de sus fines, se registrarán por las normas que se dicten en el orden nacional comunes a las Obras Sociales.

Los actos de pura administración se registrarán por esta Ley y por las normas legales que al efecto se dicten; supletoriamente, por el Derecho Administrativo Territorial. En /

MARIA CRISTINA  
Legisladora

MARIO ALBERTO MARINELLI  
BLOQUE FOLK SOCIALISTA  
DE UNIDAD POPULAR

LUIS EDELSON AUGSBURGER  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

////

los casos de duda sobre la norma jurídica aplicable, deberá estarse por lo que facilite con agilidad, oportunidad y eficiencia, la gestión y actividad del Instituto en cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 21: El Instituto no podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Territorial, sino en caso de existir causas graves y mediante Ley que así lo autorice.

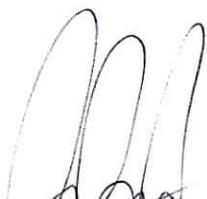
ARTICULO 22: A partir de la promulgación de la presente Ley, cesan en sus funciones los miembros del Consejo de Administración del I.S.S.T.

ARTICULO 23: Hasta tanto esté en pleno funcionamiento las facultades / del Consejo de Administración, previstas en la Presente / Ley, serán ejercidas por el Director del I.S.S.T.

ARTICULO 24: El Gobierno del Territorio convocará a elecciones dentro de los quince (15) días de promulgada la presente.

ARTICULO 25: Derogar la Ley Territorial Nro. 10 y sus modificatorias.

ARTICULO 26: De forma.-

  
RICARDO FORGIONE TIBAUDIN  
Legislador  
Alianza de Centro UCEDE-PDP

  
ANA ORTIZ  
Legisladora

  
MARIO ALBERTO M. FREDOTTI  
LEGISLADOR  
BLOQUE POPULAR  
DE UNIDAD POPULAR

  
LUIS EDELISO AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.